

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA  
Veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

RAD: 2021-00067

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas previstas en los artículos 82, 83, 400 y 401 del C.G.P., por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: Deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del decreto presidencial 806 de 2020 en el sentido de enviar por medio de correo electrónico o físico según el caso, copia de la demanda y sus anexos a los demandados,

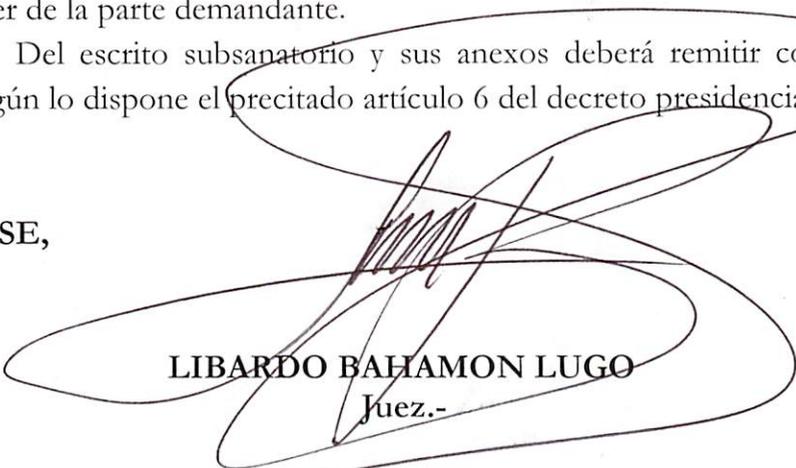
SEGUNDO: Deberá allegarse plano proferido por perito, que determine de manera inequívoca y con las convenciones del caso, la línea divisoria que trata el numeral 3 del artículo 401 del C.G.P., toda vez que no se allegó dicho plano, y el dictamen pericial tampoco incluyó alguno, mismos que deben incluir la totalidad de los predios objeto de deslinde.

TERCERO: Deberá indicar la cuantía a la cual asciende el presente asunto acorde a lo previsto en la ley procesal civil y en tratándose del tipo de acción propuesta.

CUARTO: Tendrá que allegar prueba documental del avalúo catastral actual de los predios en poder de la parte demandante.

QUINTO: Del escrito subsanatorio y sus anexos deberá remitir copia a la parte demandante según lo dispone el precitado artículo 6 del decreto presidencial 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

  
**LIBARDO BAHAMON LUGO**  
Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>19</u>
Hoy <u>31 MAY 2021</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-